



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresan las diligencias al despacho de la señora Juez, hoy 21 de febrero de 2022, informando que la parte actora atendió el requerimiento ordenado en auto del 13 de enero del presente año. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUIZ

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFÍA – BOYACÁ**

Santa Sofía, Boyacá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ESPITIA SIERRA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GONZALEZ HAMON; ROSALBA ESPITIA DE GONZALEZ; JOSE OSCAR ESPITIA SIERRA; DIANA PAOLA, HENRY MAURICIO Y LUIS FERNANDO ESPITIA CARVAJAL E INDETERMINADOS
RADICADO: 156964089001-2020-00049-00

Como quiera que el apoderado del extremo demandante allega a la actuación el soporte del envío de las comunicaciones libradas a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el cual le fuera requerido en providencia del 13 de enero del presente año; procede este Despacho a dar continuidad a la actuación, señalando fecha y hora para desarrollar en una sola audiencia, de ser posible, las fases previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem, para lo cual se dispone tener y decretar como pruebas del proceso, las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBAS QUE ALLEGA

Ténganse como pruebas las documentales aportadas con el escrito de demanda y su subsanación.

1.2. PERICIAL

Dictamen elaborado por la profesional en Topografía KAROL DAYAN SÁENZ.

1.2. PRUEBAS QUE SOLICITA

1.2.1. TESTIMONIOS

Solicita se decreten los testimonios de los señores BLANCA ESTELA PIZA GONZÁLEZ, LEONARDO AGUILAR PIZA Y EUSEBIO GONZÁLEZ HAMÓN, con los cuales se pretende demostrar los hechos de la demanda.

El despacho considera procedente acceder a la práctica de las testimoniales aludidas, toda vez que se cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los demandados LUIS FERNANDO ESPITIA CARVAJAL, DIANA PAOLA ESPITIA CARVAJAL, HENRY MAURICIO ESPITIA CARVAJAL, ROSALBA ESPITIA DE GONZÁLEZ y JOSÉ ÓSCAR ESPITIA SIERRA, no solicitaron la práctica de pruebas.

3. PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

El doctor FABIÁN EDUARDO FAJARDO ÁVILA, designado como curador ad-litem del demandado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ HAMON y demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico dentro del presente proceso, dio contestación de manera oportuna a la demanda.

3.1. PRUEBAS QUE SOLICITA

3.1.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita que se decrete el interrogatorio de la señora MARÍA ELENA ESPITIA SIERRA, petición que resulta procedente por ser conducente y pertinente, razón por la cual se accede a la misma.

4. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1. INTERROGATORIOS DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 se decretará de oficio la práctica de los interrogatorios de los demandados LUIS FERNANDO ESPITIA CARVAJAL, DIANA PAOLA ESPITIA CARVAJAL, HENRY MAURICIO ESPITIA CARVAJAL, ROSALBA ESPITIA DE GONZÁLEZ y JOSÉ ÓSCAR ESPITIA SIERRA.

4.2. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, se decretará la práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla.

Para el desarrollo de dicha probanza, convóquese a la topógrafa KAROL DAYAN SAENZ, cuyo dictamen se aporta con el libelo demandatorio, quien no solo acompañara la diligencia de recorrido al predio objeto de usucapión, sino que absolverá el interrogatorio a que alude el artículo 228 del CGP.

CONSIDERACIONES FINALES:

La práctica de las aludidas pruebas se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 392 del CGP, para cuya realización se señala el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, diligencia que se realizará de manera virtual en las etapas en que ello resulte factible, razón por la cual, con al menos un (1) día de anticipación a su realización se procederá, por la Secretaría del despacho, a enviar a los correos electrónicos registrados en el expediente, el link correspondiente. En dicha diligencia se deberá atender a los siguientes parámetros:

- La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, en consideración de los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de Emergencia Social decretada por el Gobierno nacional, con ocasión a la Pandemia del COVID-19.

- La invitación para ingresar a la audiencia será remitida por la Secretaría del Despacho al menos un día antes a la realización de la misma, a todos las direcciones electrónicas que se encuentren registradas en la actuación, razón por la cual deberán, si es del caso, actualizar oportunamente su correo electrónico.
- Los participantes de la sesión deberán contar con un computador con buena conexión a internet (verificar previamente que la misma sea estable), cámara, audífonos o parlantes y micrófono.

Si alguno de los convocados no cuenta con los medios tecnológicos requeridos para hacerse parte de la audiencia de manera virtual, podrán desplazarse a la sede del juzgado, donde se le brindará el respectivo acompañamiento. De ser ello así, se deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, tales como: asistir con tapabocas, pasar por una zona de desinfección antes del ingreso al recinto y conservar la distancia de seguridad, entre otras.

El convocado podrá abstenerse de comparecer presencialmente si tiene síntomas respiratorios, tales como tos seca, fiebre, congestión nasal etc., situación que deberá ser puesta en conocimiento del Despacho de manera oportuna.

- Si alguna de las partes, apoderados o asistentes a la diligencia desea incorporar un documento durante la audiencia, deberá allegarlo al correo institucional del despacho J01prmpalssofia@cendoj.ramajudicial.gov.co
- La grabación de la audiencia, así como las constancias de asistencia a la misma y los demás archivos digitales correspondientes a la actuación, podrán ser solicitados al correo electrónico del despacho J01prmpalssofia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP, se hace saber a los convocados a la diligencia en mención que: *“(...) la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”*

Así mismo, que la inasistencia a la audiencia se registrará y tendrá las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 ibídem, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Con el valor probatorio que les confiere la ley, incorporar y tener como pruebas documentales y pericial las allegadas con la presentación de la demanda y su subsanación, al igual que las incorporadas al expediente en cumplimiento de los requerimientos realizados por el despacho.

SEGUNDO: Decretar la recepción de la prueba testimonial de los señores BLANCA ESTELA PIZA GONZÁLEZ, LEONARDO AGUILAR PIZA Y EUSEBIO GONZÁLEZ HAMÓN, solicitados por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Decretar la práctica del interrogatorio de la demandante MARÍA ELENA ESPITIA SIERRA, solicitado por el curador ad-litem del emplazado LUIS ALBERTO GONZÁLEZ HAMÓN y de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que acrediten tener interés en el trámite.

CUARTO: Decretar de oficio la práctica de los interrogatorios de los demandados LUIS FERNANDO ESPITIA CARVAJAL, DIANA PAOLA ESPITIA CARVAJAL, HENRY MAURICIO ESPITIA CARVAJAL, ROSALBA ESPITIA DE GONZÁLEZ y JOSÉ ÓSCAR ESPITIA SIERRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: Decretar de oficio la práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litigio con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Para el desarrollo de dicha probanza, convóquese a la topógrafa KAROL DAYAN SAENZ, cuyo dictamen se aporta con el libelo demandatorio, quien no solo acompañara la diligencia de recorrido al predio objeto de usucapión, sino que absolverá el interrogatorio a que alude el artículo 228 del CGP.

SEXTO: La práctica de las aludidas pruebas se llevará a cabo en la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, para cuya realización se señala el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, diligencia que se realizará de manera virtual en las etapas en que ello resulte factible, y en la que

deberán tenerse en cuenta todos los parámetros señalados en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA CAROLINA PEDREROS CASTELLANOS
JUEZ**

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 10 fijado el día **22-01-2022** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

**Andrea Carolina Pedreros Castellanos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Sofia - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8164cdc210ae3eea0e9ab51ce7f0ede4d66da788167f78eaa6ca2a488851cd**

Documento generado en 21/02/2022 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>